



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00142-00**
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ARRIETA VERGARA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Isabel Cristina Arrieta Vergara, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandó a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Sucre, con el fin de que se le reconozca una indemnización moratoria por el presunto pago tardío de sus cesantías (parciales).

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 - 166 del Código Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por Isabel Cristina Arrieta Vergara, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Sucre.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

¹ En el presente caso no resulta exigible término alguno, porque se demanda un acto producto del silencio administrativo (Art. 164 CPACA).

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que las entidades accionadas puedan contestarla, allegar el correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta como apoderada del demandante, en los términos del poder que le fue conferido².

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c2917223e89cac4b17ed3c12265b7e13ff70c5fea75b3f48bdf73dfe1
cffe3c**

Documento generado en 16/11/2021 07:22:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.